

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 7 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Pórtor-Piqueras y Alcaide.—4.533-B.

22877 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se autoriza el establecimiento de la intalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Teruel a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN.—11.422), con domicilio en Zaragoza, calle San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión en Estercuel y Cañizar del Olivar (Teruel), para suministrar energía a la mina Cañizara, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea eléctrica en alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

- Línea aérea de 4.305 metros de longitud.
- Tensión nominal: 10 KV.
- Potencia de transporte: 1.500 KW.
- Conductores: Cable de aluminio-acero LA-56 de 54,6 milímetros cuadrados de sección.
- Apoyos: Hormigón armado vibrado y hierro galvanizado.
- Aparellaje de maniobra y protección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos que determina la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 7 de octubre de 1976.—El Delegado provincial, Antonio Pórtor-Piqueras y Alcaide.—4.534-B.

22878 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la reconstrucción de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito a 13,2 KV., con conductor de Aldrey, de 54,6 milímetros cuadrados de sección sobre apoyos de hormigón, con cruceta de madera, cuya longitud de 4.000 tiene su origen en la torre número 12, que es el final de línea de doble circuito, circunvalación a Durango —término municipal de Durango—, y terminando en la E. T. D. de «Bérriz», con las siguientes direcciones:

- Al centro de transformación de Elorriaga, del apoyo número 121, longitud 94 metros.
- Al centro de transformación de Oruezabaleta, del apoyo número 3, longitud 12 metros.
- Al centro de transformación de San Pedro Chiqui, del apoyo número 11, longitud 50 metros.
- Al centro de transformación de Eitua, del apoyo número 20, longitud 17 metros.
- Al centro de transformación de Forjas Matza, del apoyo número 28, longitud 565 metros.
- Al centro de transformación de Gabilondo, del apoyo número 6, longitud 5 metros.
- Al centro de transformación de Madariaga, del apoyo número 7, longitud 10 metros.
- Al centro de transformación de Estación, del apoyo número 35, longitud 311 metros.

Al centro de transformación de I. Bérriz, del apoyo número 5, longitud 3 metros.

Al centro de transformación de Gaztelurrutia, del apoyo número 35, longitud 533 metros.

Al centro de transformación de T. Amezua, del apoyo número 36, longitud 4 metros.

Apoyos de hormigón y conductores de Aldrey de 54,6 milímetros cuadrados y de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos Informantes.

Bilbao, 9 de septiembre de 1976.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—13.050-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22879 REAL DECRETO 2567/1976, de 8 de octubre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete.

Acordado en el Consejo de Ministros de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos a las tierras de la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve, cien y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la ampliación de la zona regable de Llanos de Albacete, con Plan General de Colonización aprobado por Decreto dos mil seiscientos noventa/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona:

Clases de tierra	Precios mínimos	Precios máximos
	Pesetas/Hectárea	Pesetas/Hectárea
D. Secano.		
Clase 1. ^a Labor secano 1. ^a	85.000	95.000
Clase 2. ^a Labor secano 2. ^a	75.000	85.000
Clase 3. ^a Labor secano 3. ^a	65.000	75.000
Clase 4. ^a Labor secano 4. ^a	50.000	65.000
Clase 5. ^a Erial a pastos	3.000	8.000
Clase 6. ^a Viñedo en producción	50.000	75.000
Clase 7. ^a Viñedo en formación	Se incrementará al precio del terreno en secano la parte de las plantaciones realizadas.	
II. Regadio.		
Fijo	150.000	250.000
Eventual	90.000	150.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto dos mil seiscientos noventa/mil novecientos setenta, de veinte de agosto, aprobatorio del Plan General de Colonización.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes de expropiación iniciados después del siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Agricultura,
FERNANDO ABRIL MARTORELL

JUAN CARLOS